



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público en los cementerios municipales de Arauzo de Miel, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE ARAUZO DE MIEL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público en el cementerio municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público para enterramiento en los cementerios de Arauzo de Miel por el tiempo que se dirá.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten y se les conceda el derecho a la ocupación del dominio público para enterramiento en el cementerio de Arauzo de Miel. La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Derecho de ocupación.

La ocupación del dominio público para el enterramiento será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años. El cómputo de los plazos comenzará el día del otorgamiento de la concesión administrativa.

Las concesiones a perpetuidad, ya otorgadas, se entienden dentro de los límites legales establecidos en la L.P.A., Ley 33/2003, la cual en su artículo 93.3 establece un plazo máximo, de 75 años para el aprovechamiento del dominio público, mientras permanezca en servicio el cementerio municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia públicas se clausurara este.



El cómputo de los plazos para las concesiones a perpetuidad, ya otorgadas, comenzará a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 5. – Cuota.

La cantidad a abonar en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Cementerio municipal de Doña Santos:

Sepulturas.

– 1.500,00 euros para los solicitantes inscritos en el registro administrativo de habitantes de manera ininterrumpida en los dos años precedentes a la solicitud o, los registrados durante un período de treinta años efectivos, cuando la inscripción en el padrón de habitantes haya sido de manera interrumpida.

– 2.000 euros para todos los demás solicitantes.

Cementerio de Arauzo de Miel:

Sepulturas.

– 200,00 euros para los solicitantes inscritos en el registro administrativo de habitantes de manera ininterrumpida en los dos años precedentes a la solicitud o, los registrados durante un período de treinta años efectivos, cuando la inscripción en el padrón de habitantes haya sido de manera interrumpida .

– 600,00 euros para todos los demás solicitantes.

Nichos.

– 600,00 euros para los solicitantes inscritos en el registro administrativo de habitantes de manera ininterrumpida en los dos años precedentes a la solicitud o, los registrados durante un período de treinta años efectivos, cuando la inscripción en el padrón de habitantes haya sido de manera interrumpida.

– 1.200,00 euros para todos los demás solicitantes.

Columbarios.

– 100,00 euros para los solicitantes inscritos en el registro administrativo de habitantes de manera ininterrumpida en los dos años precedentes a la solicitud o, los registrados durante un período de treinta años efectivos, cuando la inscripción en el padrón de habitantes haya sido de manera interrumpida.

– 200,00 euros para todos los demás solicitantes.

Artículo 6. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la concesión, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7. – Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos tras la recepción de la liquidación correspondiente, realizarán el ingreso en la cuenta bancaria y en el plazo que señale la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



El pago será único. De no realizarse el pago en el plazo decaerá el derecho concedido.

Se podrán conceder fraccionamientos que serán solicitados y deberán ser garantizados por el obligado al pago en el periodo concedido para realizar este, proponiendo un calendario alternativo.

Artículo 8. – Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la L.G.T. 58/2003, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de concesiones de nichos y sepulturas a perpetuidad, ya otorgadas, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) En el caso de concesiones de nichos, sepulturas y columbarios temporales, tras la solicitud inicial del interesado y la Resolución de la Alcaldía otorgando la primera concesión.

9.2. Según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 30/92, para la tramitación de dichos expedientes, en especial para las solicitudes a que se hace referencia en la ordenanza, se redactarán modelos de instancias normalizadas.

9.3. Los nichos, se concederán por el siguiente orden: de izquierda a derecha y de abajo a arriba. En cualquier caso, y a todos los efectos, no se distinguen clases ni categorías de los nichos en atención a su situación física en el cementerio municipal, por lo que su posible ubicación no supondrá ninguna mejora o disminución en el contenido material y económico de la concesión. Igualmente ocurrirá con las sepulturas que se consideran todas en una única categoría con independencia de su ubicación.

9.4. Si el Ayuntamiento, por reforma del cementerio municipal, o cualquier otro motivo justificado, se viese obligado a suprimir algún nicho o sepultura que haya sido previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita. Por dicho cambio no habrá lugar a indemnización alguna a favor del titular de la concesión a tenor de lo contemplado en el punto 4 de este artículo.

9.5. Procederá la resolución de la concesión:

En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación o por no solicitarse ésta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto.

Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra



similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. En el supuesto de nichos utilizados se estará a lo dispuesto en la normativa sobre traslados de cadáveres y restos cadavéricos (Decreto 16/2005, de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León o cualquier otra normativa complementaria, Decreto 2263/74, de 20 de julio u otras).

Por renuncia del titular de la concesión. Dicha renuncia no supondrá devolución alguna del importe de la tasa que hubiese sido pagada.

9.6. Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1. – Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o de abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

Se notificará por escrito previamente a la familia del difunto o el titular de la autorización de la ocupación en el caso de que viviera, para que en el plazo de diez días proceda a la demolición, reparación o retirada, apercibiendo en su caso que de no hacerse por este lo ejecutará el Ayuntamiento a su costa.

2. Podrá, además, declararse la caducidad de la ocupación y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de Alcaldía.

3. En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Boletín Oficial de la Provincia o CC.AA. en su caso del último domicilio conocido del titular.

La comparecencia del titular suspenderá el expediente.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad la ocupación por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tengan la consideración de restos cadavéricos.



Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de justicia de Castilla y León.

En Arauzo de Miel, a 19 de junio de 2017.

La Alcaldesa,
María Gloria Hernando Peña